

Canon unitario: 18 pesetas por metro cuadrado y año en la zona marítima terrestre y nueve pesetas por metro cuadrado y año para el mar litoral.

Prescripciones: El paso entre las dos zonas de playa separadas por las obras que se autorizan debe quedar garantizado, bien mediante una pasarela o túnel peatonal que sirva de enlace directo para uso público general, entre los tramos de playa separados por el canal de acceso, debiendo presentarse el correspondiente proyecto en la Quinta Jefatura Regional de Costas y Puertos para su aprobación si procede, o bien dejando de uso público gratuito el paso a través de la zona con servidumbre de vigilancia a lo largo de los canales de la urbanización, y además la obligación de establecer y mantener un servicio de paso público gratuito, por medio de embarcaciones destinadas a este fin, entre ambas márgenes de la embocadura del canal autorizado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

20941

ORDEN de 17 de septiembre de 1976 por la que se legalizan las obras realizadas y autoriza las pendientes para la construcción de una dársena abrigada para embarcaciones menores de recreo, como reforma y ampliación de la concesión otorgada a don Jesús Cosín García por Orden ministerial de 20 de marzo de 1968 en el Mar Menor y zona marítimo-terrestre de Punta del Plomo, término municipal de Cartagena (Murcia).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Jesús Cosín García, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Murcia.

Término municipal: Cartagena.

Superficie aproximada: En la zona marítimo terrestre 2.313 metros cuadrados y en el mar territorial de la dársena abrigada 18.269,68 metros cuadrados.

Plazo concedido: Treinta años.

Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año para los terrenos de la zona marítimo-terrestre y cuatro pesetas por metro cuadrado y año para los terrenos del mar territorial de la dársena abrigada.

Destino: Legalización de las obras ya realizadas y autorizar las pendientes; para la construcción de una dársena abrigada para embarcaciones menores de recreo, en el Mar Menor y en la zona marítimo-terrestre de Punta del Plomo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

20942

ORDEN de 17 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a don Vicente Gilabert Bolufer la ocupación de terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre para la construcción de un muro y jardín, en Montañar Alto, término municipal de Jávea (Alicante).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Vicente Gilabert una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.

Término municipal: Jávea.

Superficie aproximada: 310 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un muro y jardín en Montañar Alto.

Plazo concedido: Cinco años.

Canon unitario: 40 pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones: El titular o beneficiario de las obras a que se refiere la presente autorización, vendrá obligado a colocar o suprimir carteles a su costa y en el plazo en que se le ordene, para destacar el carácter de libre uso público gratuito de dichas obras o bien evitar una falsa interpretación de zona privada o de uso restringido.

Todo ello a juicio de la Jefatura de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

20943

ORDEN de 17 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a don Juan Saporta Chavarria la ocupación de terrenos de dominio público, para la construcción de un kiosco-merendero con servicios de playa en la zona marítimo-terrestre de la playa de El Arenal, término municipal de Perelló (Tarragona)

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Juan Saporta Chavarria una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Término municipal: Perelló.

Superficie aproximada: 300 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un kiosco-merendero con servicios de playa en la zona marítimo-terrestre de la playa de El Arenal.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de septiembre de 1976.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

20944

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para encauzar y cubrir tramo torrente Matavacas, en término municipal de Llinás del Vallés (Barcelona), a favor de don Joaquín Verdagué Flamis.

Don Joaquín Verdagué Flamis ha solicitado autorización para encauzar y cubrir un tramo del torrente Matavacas, en término municipal de Llinás del Vallés (Barcelona), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Joaquín Verdagué Flamis para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo del torrente Matavacas, colindante con terrenos de su propiedad, en término municipal de Llinás del Vallés (Barcelona), quedando legalizadas las obras ejecutadas con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona, en septiembre de 1971 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos señor Castellort, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos con la referencia 035583 de noviembre de 1971, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 166.281,46 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización, el cual se aprueba a los efectos de la misma. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Se autoriza cubrir un tramo de 90 metros de longitud y emplear un tubo de hormigón de 1,50 metros de diámetro. Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—La total acomodación de las obras al proyecto base y a estas condiciones se terminarán en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delgüe, al reconocimiento de las mismas, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación de los mismos, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial, y solamente podrán destinarse a la construcción de viales, de aparcamientos o jardines, quedando prohibida la construcción de edificaciones sobre ellos, salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente. En ningún caso se permitirá la construcción de viviendas. El Comisario no podrá ceder los terrenos ocupados, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria, nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro de los cauces de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo a libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe de los cauces en los tramos afectados por dichas obras.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas.

Doce.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado, y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños a las obras o a terceros que se produzcan por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o caminos, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce del torrente Matavacas, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Catorce.—El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido en el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 18 pesetas metro cuadrado, pudiendo ser revisado este canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Quince.—El depósito constituido como fianza provisional quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de septiembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20945

ORDEN de 16 de julio de 1976 por la que se autoriza el funcionamiento de las secciones de Formación Profesional de primer grado en los Centros que se citan en las ramas y profesiones que asimismo se indican, quedando adscritos a efectos académicos y administrativos a los Centros estatales que se mencionan (Guipúzcoa, Murcia y Toledo).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de creación y funcionamiento de secciones de Formación Profesional de primer grado;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones, acompañada del informe favorable del Coordinador provincial;

Visto el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), en lo que se refiere a estos establecimientos docentes de Formación Profesional;

Considerando que los Centros que se expresan reúnen las condiciones y requisitos mínimos de todo tipo para el establecimiento en los mismos de secciones de Formación Profesional de primer grado,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el funcionamiento de las secciones de Formación Profesional de primer grado en los Centros que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en las ramas y profesiones que asimismo se indican, quedando adscritos a efectos académicos y administrativos a los Centros estatales que se mencionan.

La validez de la presente autorización se entenderá condicionada al hecho de que el Centro de Educación General Básica o Bachillerato, en que cada sección de Formación Profesional se halla enclavada, haya obtenido la correspondiente clasificación y transformación en su nivel educativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de julio de 1976.—P. D. el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Guipúzcoa

Municipio: Zarauz.

Localidad: Zarauz.

Denominación: «La Salle-San José».

Titular: Don Ramón Landa Odriozola.

Autorizadas: Sección de primer grado en la rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Secretariado.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada sección.

Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo), se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional Instituto Politécnico Nacional de San Sebastián.

Provincia de Murcia

Municipio: Murcia.

Localidad: Murcia.

Denominación: «San Lorenzo».

Domicilio: Calle Cánovas del Castillo, 34, y Saavedra Fajardo, 6 y 24.

Titular: Don Andrés Brugarolas Hernández.

Autorizadas: Sección de primer grado en la rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada sección.

Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo), se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional Instituto Politécnico Nacional de Murcia.

Municipio: Sangonera la Verde.

Localidad: Sangonera la Verde.

Denominación: «Nuestra Señora de los Angeles».

Titular: Don Francisco Giménez Pérez.

Autorizadas: Sección de primer grado en la rama Administrativa y Comercial, Secretariado y Comercial.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada sección.

Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo), se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional Instituto Politécnico Nacional de Murcia.

Provincia de Toledo

Municipio: Fuensalida.

Localidad: Fuensalida.

Denominación: «San José».

Domicilio: Madre Isabel Larrañaga, 42.

Titular: HH. de la Caridad.

Autorizadas: Sección de primer grado en la rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa, Secretariado y Comercial, y Moda y Confección, profesión Moda y Confección.

Capacidad mínima: 40 puestos escolares por cada sección.

Adscripción: A efectos académicos y administrativos (artículo 31 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo), se adscribe al Centro estatal de Formación Profesional Instituto Politécnico Nacional de Toledo.